*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investigan los posibles abusos sexuales de los que habría sido víctima un menor de cuatro años de edad por parte de su padre y de la ex pareja de éste.

De acuerdo con un tercer pedido de incompetencia solicitado por la fiscalía provincial y la conformidad de uno de los imputados con ese planteo, el juez sostuvo que sin perjuicio de anteriores denegatorias por parte de los colegas que lo precedieron, de las pruebas colectadas surgían indicios de que los hechos denunciados, de haber sucedido, habrían tenido lugar cuando el menor visitaba a su padre y a quien era su pareja por entonces, en un domicilio de esta capital. Por lo tanto, declinó su competencia a favor de la justicia nacional (fs. 494/495).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto refirió que ninguna de las pruebas reunidas en la causa determinaba el lugar de comisión de las conductas sexualmente abusivas en esta ciudad, más allá de que tampoco resultaba claro el periodo en que se habrían desarrollado (fs. 535/537).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 547/vta.).

No obstante que del peritaje psicológico realizado al menor en julio de 2017 surgen indicadores compatibles con abuso sexual, a mi manera de ver y tal como lo sostienen el magistrado nacional y la propia denunciante, no existen en la causa elementos de juicio suficientes para establecer con certidumbre dónde se habrían producido los hechos denunciados (cf. fs. 492/493), a partir de que la abuela materna advirtiera en el niño conductas extrañas para su edad después de que pasara un fin de semana con su padre y la familia de éste en una localidad de la costa (fs. 1/9, 59 vta./61 vta.).

En tales condiciones, y al desprenderse acusaciones recíprocas y versiones encontradas entre los imputados y la madre del menor (fs. 74/77, 99/100), sumado a que hasta el momento no se cuenta con el testimonio de este último bajo la modalidad de cámara Gesell, según lo recomendara la perito de parte en marzo de 2017 (cf. fs. 366), considero que el presente conflicto de competencia no se encuentra precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, de decreto ley 1285/58 (Fallos: 308:275; 323:171 y 3867). Corresponde, por ello, en mi opinión, proseguir el trámite de esta causa al juzgado provincial, que por haber prevenido, llevado adelante la pesquisa desde hace cuatro años y ser el tribunal del domicilio de la víctima, se encuentra en mejores condiciones de resguardar sus intereses (Fallos: 328:4081), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 1° de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación